

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DINERS CLUB

Conste por el presente documento el Contrato que celebran, de una parte, **DINERS CLUB PERU S.A.** con RUC N° 20100118760 y domicilio en Canaval y Moreyra N° 535, "AFILIADO"; cuyos datos se consignan en la Solicitud de Afiliación, suscrita por éste.

Forma parte integrante del presente Contrato, la Solicitud de Afiliación, Anexos y Adendas, de ser el caso.

ANTECEDENTES. - DINERS es una empresa que opera el negocio de tarjetas de crédito Diners Club en el Perú (en adelante la Tarjeta), mediante las cuales sus usuarios (en adelante los "SOCIOS") pueden realizar compras de bienes y/o servicios (en adelante "consumos") en establecimientos afiliados al Sistema Diners o utilizar los distintos servicios que ofrece DINERS.

El AFILIADO se dedica a la comercialización de bienes y/o servicios a través de su(s) establecimiento(s) comercial(es) físico(s) y/o virtual(es) al público en general (en adelante, los "Establecimientos" o "puntos de venta").

PRIMERA: OBJETO. - Por el presente Contrato, DINERS incorpora a el AFILIADO a su Sistema Diners Club para que este acepte los pagos realizados por los SOCIOS con sus Tarjetas y/o con otros instrumentos de pago autorizados por DINERS, en sus establecimientos y/o los que este defina.

El AFILIADO podrá aceptar los pagos de los SOCIOS: (i) en forma presencial (operaciones con tarjeta presente, cuando se dé lectura de chip, contactless, banda magnética u otra forma física) en sus Establecimientos; (ii) en forma no presencial bajo cualquiera de las siguientes modalidades por (i) Comercio Electrónico (ii) Pasarela de Pagos, (iii) Aplicación Móvil del AFILIADO (APP), (iv) código QR, (v) Pagos virtuales, Ventas por teléfono y/u otros medios tecnológicos disponibles que puedan ponerse a su disposición.

Será condición indispensable previa para que EL AFILIADO pueda aceptar los pagos de los SOCIOS, que cuente con los sistemas operativos necesarios y cumpla con los procedimientos establecidos por DINERS, y por las disposiciones legales vigentes para la realización de este tipo de operaciones.

Las empresas que deseen afiliarse al Sistema Diners Club y adquirir la condición de AFILIADO deberán completar y suscribir la Solicitud de Afiliación respectiva y cumplir las condiciones establecidas por Diners. Diners informará a las empresas, los requisitos que deberán observar para adquirir tal condición, así como para la afiliación y desafiliación de los Puntos de Venta, según lo establecido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA: DECLARACIONES DEL AFILIADO

EL AFILIADO declara lo siguiente:

(i) Que conoce el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 y que cumplirá con sus disposiciones en forma integral, así como con las disposiciones impartidas por DINERS.

(ii) Que cuenta con uno o más Establecimientos, los mismos que desarrollan actividades comerciales en forma regular y en observancia de las normas legales.

(iii) Que no tiene ningún impedimento para suscribir el presente Contrato y que sus representantes se encuentran debidamente facultados para representarlos.

(iv) Haber sido informado, conocer y aceptar que en caso DINERS verifique que el AFILIADO mantiene una práctica que vulnera lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor podrá ser desafiliado de su Sistema.

(v) Que conoce el contenido de las Guías Operativas del presente Contrato, los mismos que acepta y se obliga a cumplirlos íntegramente.

TERCERA: VIGENCIA. - El presente Contrato tiene vigencia indefinida y rige a partir de (i) la fecha en la que la empresa o solicitante quede habilitado por DINERS para operar como AFILIADO, y/o (ii) si con posterioridad a la comunicación sobre la habilitación acepta la Tarjeta como medios de pago DINERS en sus Establecimientos.

CUARTA: DE LAS COMISIONES

Los SOCIOS podrán realizar consumos con las Tarjetas u otros instrumentos de pago autorizados por DINERS de acuerdo a los procedimientos contenidos en los Anexos que forman parte integrante de este Contrato los mismos que adicionalmente también se encontrarán a disposición de EL AFILIADO en la página web de DINERS (www.dinersclub.pe).

Cada uno de los consumos efectuados deberán registrarse en las tramas que se generen en el(los) Establecimiento(s) de EL AFILIADO las cuales se enviarán en línea en forma automática a DINERS. Las tramas contendrán la información de los consumos efectuados.

EL AFILIADO deberá pagar a DINERS por cada consumo (operación) realizada por los SOCIOS con la Tarjeta u otros instrumentos de pago autorizado, una comisión. El importe de la comisión que debe pagar EL AFILIADO a DINERS se detalla en la Solicitud de Afiliación.

Por este documento, El AFILIADO autoriza expresamente a DINERS a descontar de los montos de los consumos generados a través de sus puntos de ventas y códigos asignados a EL AFILIADO, lo siguiente: (i) las comisiones, costos, tributos que resulten aplicables, (ii) los montos sujetos a retenciones judiciales, coactivas, y arbitrales que pudiera haberse emitido por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes en contra de EL AFILIADO; y, (ii) cualquier otra suma que se adeude a DINERS.

En caso de que el débito o retención de descuento que represente una obligación de pago del AFILIADO a DINERS no pueda ser cobrado, el monto de la operación a pagar u otro será cobrado por DINERS a simple requerimiento, el AFILIADO cancelará el mismo en el plazo de dos (2) días hábiles de requerido el pago, añadiendo los intereses compensatorios correspondientes. Asimismo, DINERS está facultada de realizar todas las correcciones y compensaciones, de cualquier índole que se requiera por abonos o cargos indebidos, en exceso, fraudulentos, materia de reclamo o similares por los SOCIOS y/o la entidad emisora de la tarjeta o medio de pago, aun cuando las operaciones hubieren sido ya procesadas y abonadas al AFILIADO.

El AFILIADO, bajo ningún título podrá endosar, ceder o intercambiar con terceros, los comprobantes de las operaciones realizadas en el Sistema de DINERS, ni con otra sucursal o local del AFILIADO.

Pagos al AFILIADO:

DINERS pagará al AFILIADO los consumos que se encuentren debidamente sustentados en una Orden de Pago válidamente emitida y autorizada por el SOCIO.

El pago por los Consumos se realizará en los plazos indicados en la Solicitud de Afiliación, y se encontrarán sujetos a la confirmación de la operación a través de los terminales o softwares, y siempre que no estén sujetas a retenciones.

Los pagos se realizarán descontando el valor total de las comisiones pactadas y generadas hasta la oportunidad de pago correspondiente.

QUINTA: OPERACIONES Y CONTRACARGOS. -

Las operaciones realizadas por el AFILIADO - aun en el supuesto que hubieren sido pagadas por DINERS a EL AFILIADO - podrían ser observadas y/o cuestionadas por los emisores de las Tarjetas o por DINERS, por las siguientes razones sin limitarse a: (i) Por presunción de fraude; (ii) .Por presumir que es un consumo inusual, es decir cuando el consumo no corresponde al comportamiento habitual o regular del patrón de consumo del SOCIO o de EL AFILIADO (iii) Por error, cuando se presume que el consumo ha sido realizado en más de una oportunidad en forma consecutiva y/o ininterrumpida; o por importes incorrectos, u otras situaciones similares; (iv) Por contracargo del emisor, cuando el emisor rechaza la operación; (v) o por cualquier otro supuesto no indicado anteriormente que lleve a DINERS a concluir que se trata de una operación ilegal.

En los casos señalados en los numerales (i), (ii), y (iii) DINERS podrá retener preventivamente el abono de la operación hasta que se determine la validez de esta, para ello, coordinará con el emisor o con de terceros designados por éste último, la revisión y validación de la operación y, adicionalmente, solicitará al AFILIADO a través de una carta, correo electrónico o llamada telefónica, la presentación del comprobante de la operación y de todos los documentos de sustentos que permitan analizar la operación cuestionada. Es obligación del AFILIADO, presentar la documentación en un plazo máximo de DIEZ (10) días útiles de haber sido requerida por DINERS. En caso el emisor manifieste a DINERS por escrito o a través de los sistemas en línea que la operación es inválida, o el AFILIADO no cumpla con remitir dentro del plazo solicitado los documentos requeridos por DINERS, se tendrá por no válida la operación y DINERS procederá a cargar a EL AFILIADO el monto de transacción reclamada.

En el caso del numeral (iv), tratándose de operaciones con tarjeta presente, es decir en la cual se estuvo presente la Tarjeta y se realizó lectura de chip, de banda magnética u otra medio físico de validación aceptado, DINERS solicitará la documentación de sustento a fin de analizar la operación y determinar su validez; si producto del análisis se determina que la operación no es válida, se tendrá por aceptado el reclamo de la entidad emisora y DINERS aceptará el contracargo de la operación cuestionada procediendo a descontar a EL AFILIADO, el importe de dicha operación. Tratándose de operaciones sin la presencia física de la Tarjeta, es decir sin lectura de chip, banda magnética u otro medio de validación de la presencia física de la Tarjeta, DINERS realizará el descuento a EL AFILIADO sin necesidad de requerir la documentación de sustento.

Si como resultado de las investigaciones realizadas por DINERS, se determina que la operación es fraudulenta y se ha originado por la captura de información o falsificación de tarjetas, o por cualquier otro acto doloso cometido por personal o representantes del AFILIADO. DINERS podrá exigir a ésta, sin perjuicio de la devolución de las sumas correspondientes a las operaciones fraudulentas, el pago de una penalidad equivalente

al monto de las mismas más intereses compensatorios y moratorios calculados a la tasa legal autorizada por el Banco Central de Reserva para moneda extranjera o nacional, según sea el caso. DINERS podrá resolver el Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, civil y/o administrativa de quien cometió el acto doloso.

SEXTA: SERVICIOS WEB. - DINERS podrá poner a disposición del AFILIADO sistemas web, aplicaciones para dispositivos móviles u otros, para realizar solicitudes, consultar datos y operaciones, envío de los recibos y/o comprobantes de los pagos realizados por los SOCIOS, envío de documentos autorizados tributarios emitidos por DINERS, así como para realizar anulaciones de operaciones y devoluciones de comisiones, entre otros.

DINERS entregará a EL AFILIADO las contraseñas para la utilización de los distintos aplicativos que DINERS pueda poner a su disposición. El AFILIADO asume toda la responsabilidad por el uso y confidencialidad de sus usuarios designados, así como de utilización de las contraseñas entregadas, conforme a los términos y condiciones que rigen el uso de estos sistemas que se encuentran en la página web de DINERS (www.dinersclub.pe).

SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes declaran estar obligadas a las siguientes consideraciones.

7.1. Son obligaciones de DINERS:

7.1.1. Entregar y/o habilitar terminales electrónicos POS y/o software de su propiedad o de terceros, en perfectas condiciones, para realizar las operaciones comerciales.

7.1.2. Pagar al AFILIADO todas las "Ordenes de Pago" válidas efectuadas por los SOCIOS en sus establecimientos, el abono se realizará en la cuenta del Banco Pagador, a los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción por DINERS de los datos de las transacciones enviadas por el ESTABLECIMIENTO a través del sistema designado por DINERS para tal fin.

7.2. Son obligaciones del AFILIADO:

7.2.1 Aceptar las Tarjetas emitidas por DINERS y/u otros instrumentos de pago en sus diferentes modalidades, términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, Anexos, Solicitudes y/o adendas de ser el caso.

7.2.2 Verificar las disposiciones para pagos contenidas en los Anexos que se encuentren en la página web de DINERS (www.dinersclub.pe).

7.2.3 No guardar o almacenar información de las tarjetas que sean usadas en sus establecimientos, pues sólo podrá utilizar la información para pedir la autorización de una operación en caso corresponda. Está expresamente prohibido que el AFILIADO o cualquier persona copie la información existente en la banda magnética o memoria electrónica de las tarjetas, bajo sanción de desafiliación y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal. Asimismo, el AFILIADO no podrá, para el caso de tarjeta presente: solicitar el CVV ni guardarlo o almacenarlo.

7.2.4 Asegurarse de la información de las Tarjetas, Usuarios y de las operaciones realizadas se proteja, no se comprometa y evite su divulgación. EL AFILIADO que almacene información del tarjetahabiente debe cumplir con las reglas de seguridad de DINERS, principalmente con la Norma de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas

de Pago (por sus siglas en inglés PCI - DSS). En caso corresponda, DINERS notificará al AFILIADO – a través de los medios puestos a disposición de este último – los requisitos de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de las normas PCI - DSS. En caso de que se requiera la certificación de PCI - DSS al AFILIADO, este se obliga a certificarse anualmente, bajo su propio costo, a través de una empresa auditora autorizada por el Consejo de Normas de Seguridad de PCI - Auditores Calificados por la Industria de Tarjetas de Pago (PCI Security Standards Council, LLC Qualified Security Assessors - QSA). EL AFILIADO se obliga a obtener la primera certificación a más tardar en el plazo de un (1) año contado desde la fecha de la comunicación que le envíe DINERS.

7.2.5 Retener las tarjetas cuando el terminal POS u otro canal de aceptación dispuesto por DINERS lo solicite. En caso de una operación sospechosa deberá de comunicarse con nuestra central de Atención al SOCIO al teléfono: 6151111 marcando la opción que corresponda.

7.2.6 No trasladar a sus clientes ningún cobro adicional por la utilización de la Tarjeta, en relación a una venta al contado.

7.2.7 Publicar y exhibir los distintivos o materiales de aceptación, de promoción o publicitarios de las marcas o de los programas de los instrumentos de pago que se le hubieren entregado. Así mismo autorizar a Diners a utilizar sus logos o nombres comerciales para campañas promocionales a fin de incrementar la facturación.

7.2.8 Informar las operaciones a DINERS mediante el cierre del lote electrónico dentro de los plazos establecidos los tres (3) días calendarios como máximo de efectuada la operación. Vencido este plazo, las operaciones podrán ser rechazadas.

7.2.9 Implementar y utilizar los procedimientos necesarios para documentar y sustentar la venta y entrega de los productos o servicios, obteniendo la conformidad por parte del SOCIO. Dicha documentación deberá ser archivada y estar disponible para DINERS para cuando se solicite por un tiempo mínimo de tres (3) años. El AFILIADO deberá atender los requerimientos de este tipo en un plazo no mayor a siete (10) días útiles. En caso el AFILIADO no cumpla con este requerimiento la operación podría ser anulada. El sustento puede ser enviado a la dirección de correo establecimientos@dinersclub.com.pe

7.2.10 El AFILIADO pagará a DINERS los costos por manejo de cuenta, costos de afiliación u otros que se pacten en la Solicitud de Afiliación.

7.2.11 EL AFILIADO no deberá realizar operaciones que implique disposición de efectivo en beneficio propio o de los tarjetahabientes. Caso contrario, se procederá al bloqueo definitivo y a la desafiliación.

7.2.12 El AFILIADO autoriza que podrán pactarse programas y campañas promocionales, por características de número de cuotas, control del diferido, periodicidad de abono, porcentajes de comisión a deducir, para lo cual se podrá adjuntar como Anexos al Contrato, mediante adenda, o pactado previamente en la Solicitud de Afiliación.

7.2.13 Utilizar los terminales, softwares, y materiales solamente en los Establecimientos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, encontrándose prohibido de desarmar, alterar físicamente o modificar, cualquiera de los terminales y software recibidos y devolverlos a simple requerimiento de DINERS, sin más deterioro que el producido por su uso normal y diligente.

7.2.14. Asumir total y exclusivamente de la calidad y garantía de los bienes o servicios que vende o preste a los SOCIOS, así como respecto a las quejas o reclamos que pudieran formular estos.

7.2.15 Proporcionar información veraz, idónea y lícita en sus establecimientos a los SOCIOS, y de la consignada a través de los terminales electrónicos de venta, data errada, defectuosa o tardía.

7.2.16 Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materia de Protección al Consumidor, contenidas en la Ley N° 29571 y demás regulación pertinente.

OCTAVA: USO DE TERMINALES ELECTRÓNICOS DE PUNTO DE VENTA. -

Los terminales de venta instalados y habilitados directamente por DINERS o a través de terceros, podrán ser reemplazados en cualquier momento por decisión de DINERS, debido a razones técnicas, de seguridad, u otras, para lo cual el AFILIADO se obliga a brindar al personal de DINERS o las personas que este designe, todas las facilidades para reemplazarlo.

Si el AFILIADO terceriza sus procesos de venta, entrega de bienes o servicios y/o captura o procesamiento de operaciones, se obliga a informar a DINERS los datos de la empresa proveedora, así como del personal encargado de operar los terminales y/o softwares, bajo sanción de suspensión y/o resolución del Contrato.

El AFILIADO no podrá ceder los terminales y/o software para realizar operaciones de terceros.

En caso, DINERS determine que para algunas modalidades de pago el AFILIADO pueda adquirir los terminales electrónicos, sea directamente o a través de terceros, estos serán las marcas y modelos previamente aprobados y asimilados al Sistema de DINERS. DINERS registrará en su sistema los terminales vinculados al AFILIADO, cuando su solicitud de afiliación haya sido aceptada, pudiendo inactivarlos en caso se produzcan eventos de fraude, o prácticas prohibidas por Diners Club International Ltd.

DINERS podrá exigir que el AFILIADO cambie de terminal o que lo use hasta una fecha específica si, por razones técnicas, de seguridad, u otras, el terminal ha perdido vigencia y/o ha sido deshabilitado del Sistema Diners. En este supuesto, el AFILIADO deberá permitir a DINERS instalar físicamente o de forma remota, el software u otras funcionalidades necesarias para realizar las operaciones. El AFILIADO permitirá a DINERS CLUB realizar auditorías al terminal(es) para verificar su estado.

NOVENA: MODIFICACIONES. - DINERS comunicará al AFILIADO con una anticipación no menor a diez (10) días calendario cualquier modificación de los términos y condiciones del Contrato, así como de sus Solicitudes de Afiliación, Adendas, Anexos, y Guías Operativas, indicando la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia dichas modificaciones. Las modificaciones serán informadas a EL AFILIADO mediante correo electrónico. A elección de DINERS, este pondrá a conocimiento del AFILIADO tales cambios en su página web. (www.dinersclub.pe).

En caso el AFILIADO no esté de acuerdo con dichas modificaciones, deberá informar ello por escrito a DINERS en forma previa a la entrada en vigencia de las mismas, en cuyo caso DINERS podrá dar por resuelto el presente Contrato según lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato.

Las modificaciones que conlleven la realización de una adecuación tecnológica por parte del AFILIADO serán comunicadas por escrito.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL AFILIADO. - DINERS podrá suspender al AFILIADO del Sistema DINERS, de conformidad al artículo 1426° del Código Civil en los siguientes supuestos:

- (i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato.
- (ii) Cuando EL AFILIADO modifique o cierre alguno de sus Puntos de Venta sin que hubiera informado ello en forma previa a DINERS de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula PRIMERA del presente Contrato que se encuentra en la página web de DINERS (www.dinersclub.pe).

La suspensión operará de forma inmediata una vez que esta situación sea conocida por DINERS.

En los supuestos indicados anteriormente, DINERS requerirá EL AFILIADO el cumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días útiles para ello. Vencido dicho plazo sin que EL AFILIADO subsane el incumplimiento, procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por concluido el presente Contrato, conforme al artículo 1365° del Código Civil, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación efectiva.

Asimismo, DINERS podrá resolver el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Si a criterio de DINERS existieran indicios razonables sobre: (i) la existencia de una o más operaciones fraudulentas realizadas en los Establecimientos o, que tratándose de operaciones fraudulentas o irregulares realizadas por terceros, hayan contado con la participación del AFILIADO y/o de su personal, (ii) la realización de prácticas prohibidas por Diners Club International Ltd.
- (ii) Si el AFILIADO cede -de cualquier manera- a terceros, los terminales, softwares y/o materiales recibidos de DINERS, o los usa con fines distintos a los dispuestos en el presente Contrato, Anexos, Adendas, Guías Operativas, u otros.
- (iii) Si el AFILIADO no cumple con las reglas de confidencialidad y de seguridad de la información y/o, cuando sea el caso, no corrige las vulnerabilidades de seguridad detectadas por DINERS o la empresa auditoria en el proceso de certificación de protección de la información.
- (iv) Si EL AFILIADO es sometido a cualquier proceso concursal, o se solicita su quiebra.
- (v) Si el AFILIADO incumple cualquiera de las obligaciones del presente Contrato.

La resolución operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa, transcurridos quince (15) días útiles desde la recepción de la carta que DINERS le remitirá al AFILIADO, sin perjuicio de quedar el AFILIADO obligado a cumplir con las obligaciones pendientes y todas aquellas que deriven del presente Contrato.

Resuelto el presente Contrato, el AFILIADO deberá devolver todo material que hubiere recibido de DINERS, tales como sobres impresores, terminales electrónicos POS,

equipos de trabajo y, si es el caso, el software de propiedad de DINERS, caso contrario, incurrirá automáticamente en la comisión del delito de apropiación ilícita.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN. - EL AFILIADO no podrá ceder o transferir a terceros el presente Contrato, así como sus derechos y/u obligaciones que se deriven de él, salvo autorización previa y por escrito de DINERS.

DINERS podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, para lo cual el AFILIADO expresa desde ya su aceptación. DINERS comunicará de la cesión oportunamente al AFILIADO de conformidad con lo establecido por el artículo 1435 del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - El AFILIADO declara conocer que las marcas, nombres comerciales, lemas, logos y demás elementos de propiedad intelectual que utilizan dentro del Sistema de DINERS, son de propiedad de Diners Club International Ltd; por lo tanto, el AFILIADO no podrá alegar derecho alguno sobre estos.

El AFILIADO deberá solicitar la aprobación previa y escrita de DINERS en caso desee incluir la marca de este en sus campañas y/o promocionales. Por su parte, El AFILIADO autoriza expresamente a DINERS para utilizar su marca en sus campañas publicitarias o promocionales.

DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. - Entre DINERS y EL AFILIADO existe una relación civil y comercial derivada del presente Contrato y regulada por los artículos 1764^o y siguientes del Código Civil, no existiendo, por tanto, relación laboral entre DINERS y EL AFILIADO, ni entre DINERS y los integrantes de EL AFILIADO EMPRESA, ni viceversa.

EL AFILIADO es una persona jurídica independiente que actúa y actuará siempre en nombre propio, que no está facultada para invocar representación o mandato alguno ni originar ningún tipo de obligación, expresa o implícita, en nombre o en representación de DINERS, así como tampoco para obligar a DINERS en forma alguna.

Cada una de las partes es responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en materia administrativa, laboral y tributaria, y en general, por la obtención y renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad legal para el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, las partes declaran que cada una de ellas es la única responsable por sus obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole que se deriven de la ley o de cualquier pacto con sus trabajadores, empleados y/o personal contratado.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -

El AFILIADO se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre las características, términos y condiciones del presente Contrato, Anexos, Adendas, guías operativas, entre otros, así como de todos los documentos e información de DINERS a los que tenga acceso en ejecución del presente Contrato.

En consecuencia, el AFILIADO deberá abstenerse de divulgar tales documentos e información, sea en forma directa o indirecta. El AFILIADO conviene en que toda la información suministrada en virtud de este Contrato es confidencial y de propiedad de DINERS, no pudiendo el AFILIADO usar dicha información provista para ningún propósito distinto al permitido o requerido para dar cumplimiento a sus obligaciones en el presente Contrato. Se considera además como información confidencial puede incluir,

pero no se limitan a, los procesos, las compilaciones de información, registros, especificaciones, costos y la información de precios, listas de SOCIOS, catálogos, folletos, publicidad y datos técnicos, muestras, el hecho de la intención de fabricar o comercializar cualquier producto nuevo, y con excepción de la información que es de conocimiento público o la industria en general.

El AFILIADO sólo podrá revelar al personal que estrictamente sea necesario para la realización de las actividades materia del presente Contrato, los documentos e información a los que se refiere el numeral precedente. Asimismo, el AFILIADO se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general cualquier persona que tenga relación con DINERS no divulgue a ningún tercero los documentos e información a la que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir y asumiendo el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

El AFILIADO fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, el AFILIADO deberá notificar anticipadamente a DINERS para que éste adopte las medidas que considere necesarias para proteger la confidencialidad de la información.

El AFILIADO deberá reportar incidentes de seguridad de la información o eventos potenciales de riesgo de seguridad de la información a DINERS dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

El AFILIADO se obliga a borrar, eliminar o destruir de la memoria del hardware de su empresa o empresas que éste subcontrate toda información que le pertenece a DINERS. El AFILIADO se obliga a brindar las facilidades de ingreso a sus instalaciones para realizar la verificación de lo establecido en el presente párrafo.

La ejecución de las prestaciones acordadas en el presente Contrato a cargo del AFILIADO podrá ser objeto de revisión y supervisión continua por parte de DINERS, incluyendo su Unidad de Auditoría Interna y su Sociedad Auditora Externa y en la oportunidad en que lo estime conveniente. Para tal fin EL AFILIADO autoriza a DINERS para examinar, revisar y auditar el cumplimiento por parte del AFILIADO de la Norma PCI - DSS u otros requerimientos de seguridad sobre la información confidencial, sea a través de revisiones periódicas de la documentación e información del AFILIADO, visitas a las dependencias y revisiones de los equipamientos del AFILIADO, dar respuesta a cuestionarios, encuestas u otras solicitudes de información y en general mediante otras acciones destinadas al objetivo anotado. Las revisiones y/o visitas deberán efectuarse dentro de un día hábil en cualquier momento y con un aviso previo de 48 horas útiles y podrán ser ejecutadas directamente por personal de DINERS o por terceros que ésta designe, incluyendo revisiones o visitas de instituciones de supervisión como las marcas de tarjetas, Instituciones Financieras o las Asociaciones Internacionales de Pagos. Lo dispuesto en este párrafo subsistirá después del término del Contrato por un período de dos años.

Se deja expresamente establecido que el deber de confidencialidad opera desde el inicio de la ejecución de los servicios materia de este Contrato y se mantendrá vigente incluso después de la resolución o término del plazo del mismo.

Si el AFILIADO no cumple con la presente cláusula, DINERS podrá desafiliarlo. EL AFILIADO asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a los tarjetahabientes o a DINERS por robo o pérdida de la información generada por el

AFILIADO, el AFILIADO asume toda responsabilidad por los daños y perjuicios que causen a DINERS o de las sanciones que reciba de las marcas de tarjetas.

El incumplimiento de las obligaciones que asume LA EMPRESA en la presente cláusula constituye causal de resolución automática y de pleno derecho del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de la obligación de LA EMPRESA de pagar a DINERS CLUB la indemnización correspondiente, de conformidad y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - La aplicación de la presente cláusula está condicionada a que los servicios y/o productos contratados se encuentren vinculados al tratamiento de datos personales, de lo contrario sus estipulaciones se entenderán como no puestas, parcial o totalmente.

Las partes se obligan a proteger los datos personales que hayan recibido de su contraparte, aquellos a los que pudieran acceder en ejecución del presente Contrato y/o los que se generen como consecuencia de este (en lo sucesivo, "Los Datos"), implementando las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los mismos; y, a cumplir con todas las disposiciones que le correspondan, de conformidad con la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales; el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales; las demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o aclaratorias presentes y/o futuras, así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Es obligación de las partes tratar "Los Datos" a razón de lo estrictamente establecido en el presente Contrato, encontrándose imposibilitadas de utilizarlos para una finalidad distinta o en beneficio propio, salvo que por cuenta propia hayan obtenido de los usuarios su consentimiento para el tratamiento de datos personales, conforme con las disposiciones señaladas en el numeral anterior.

Bajo ningún supuesto las partes podrán transferir "Los Datos" sin que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de su contraparte, salvo que ello resulte necesario para la ejecución del Contrato y/o en caso se realice flujo transfronterizo de "Los Datos", situaciones que deberán ser puestas en conocimiento de la contraparte previa y oportunamente. En cualquiera de estos dos escenarios cada parte deberá garantizar a su contraparte que el o los receptores de "Los Datos" cuentan con medidas de protección y seguridad, según lo dispuesto en el presente Contrato.

Las partes serán responsables por los daños y perjuicios que produzca la presentación de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo y/o cualquier otro iniciado en contra de su contraparte, ocasionado directamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, en tanto les resulte imputable. En ese sentido, las partes se harán cargo de las costas, costos, gastos, multas, indemnizaciones, así como cualquier otro gasto en que se incurra, según corresponda.

Concluida la relación contractual o a simple solicitud de cualquiera de las partes, las mismas se obligan a devolver "Los Datos" que consten en todos sus sistemas y/o archivos en cualquier formato, salvo que estos hayan sido obtenidos por la respectiva parte por cuenta propia en ejercicio regular de su giro de negocio.

DÉCIMO OCTAVA: PROTECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. - EL AFILIADO declara que los recursos tanto propios como de sus Representantes Legales o SOCIOS, no han

provenido, no provienen ni se destinarán al ejercicio de actividades de lavado de dinero o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita.

Si durante el plazo de vigencia del Contrato el AFILIADO, algunos de sus Representantes Legales o SOCIOS, llegaren a resultar incluidos en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, u otra similar, DINERS tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al AFILIADO.

En el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en la presente cláusula, eximo a Diners Club Perú de toda responsabilidad civil, penal o administrativa que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este Contrato o de la violación de este.

DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO. - Las partes señalan como sus domicilios los que aparece en la Solicitud de Afiliación que forma parte integrante de este Contrato. Todas las comunicaciones o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios, salvo que medie previa comunicación por escrito con diez (10) días útiles de anticipación, indicando la variación de domicilio, en cuyo caso las comunicaciones o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

VIGESIMA: ANULACIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR. - De ser el caso, el presente Contrato deja sin efecto y anula todo Contrato anterior, celebrado por las partes en relación con su objeto; sin embargo, no las libera del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad y de aquellas que pudieran estar pendientes de ejecución, que seguirán rigiendo por el anterior Contrato hasta su culminación.

VIGESIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - El presente Contrato se rige por el Código Civil Peruano y las demás normas aplicables. Las Partes acuerdan resolver cualquier duda, diferendo, desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Contrato mediante trato directo de buena fe.

Respecto de los asuntos a los que no hayan llegado a un acuerdo satisfactorio, las partes se someten expresamente a un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, conforme a los Reglamentos de este Centro que las partes declaran conocer y aceptar. El arbitraje será sometido a un Tribunal Arbitral de un (01) miembro designado conforme a lo establecido en los mencionados Reglamentos. El Árbitro será abogado de profesión y necesariamente resolverá la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

El laudo que expida el Árbitro será final, definitivo, vinculante y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Árbitro sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial de la Provincia de Lima.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el Contrato y/o arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula, se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071 y las partes acuerdan que la actual falta de determinación de la eventual y negada controversia que se sometería a la decisión arbitral, no podrá

ser motivo para que cualquiera de ellas sostenga que esta Cláusula no constituye un Contrato Arbitral.

VIGESIMA SEGUNDA: ADHESIÓN. - El Afiliado declara que ha leído el presente Contrato www.dinersclub.pe y comprendido todos los términos, derechos y obligaciones que contiene y establece, por lo que se adhiere íntegramente a él y suscribe la solicitud de afiliación al sistema DINERS CLUB en señal de expresa aceptación. Asimismo, el AFILIADO manifiesta que otorga el mismo valor legal a la aceptación del presente Contrato, adendas, y cualquier otro documento vinculante; que realice o ejecute a través de firmas electrónicas, aceptación de términos y condiciones o cualquier otro medio electrónico que DINERS CLUB ponga a su disposición.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de enero del año 2020.

DINERS CLUB

EL AFILIADO